

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Núm. 235-2021.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA READECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2021-0051.

La presente acta se emite en fecha lunes veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Objeto: Declarar Desierto el proceso para la contratación de una empresa para la readecuación de espacios físicos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0051.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Visto: El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Servicios Generales en fecha miércoles quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Considerando: Que en fecha miércoles uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en horas de las 16:30 A.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0051, contratación de una empresa para la readecuación de espacios físicos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Luis Enrique Frias, Bernard Salvador Acosta Peña, Constructora Wegar, S.R.L., Claudio Rafael Acosta López, López Office Suply, S.R.L. y Constructora Acontgrudoza.

Resulta: Los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de Compra Menor fueron: **Moreno & Simón S.R.L.**, de manera física, en fecha viernes tres (03) del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 13:20 P.M. y **Gmateo, S.R.L.**, a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, en fecha martes siete (7) del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 21:55 P.M.

Considerando: Que en fecha miércoles (08) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en horas de las 9:01 A.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Moreno & Simon, S.R.L.	RD\$219,001.00
Gmateo, S.R.L.	RD\$199,473.23

Resulta: Que posterior a la apertura, fueron remitidos vía correo electrónico a la empresa **Moreno & Simón S.R.L.**, en fecha jueves nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), los documentos que debían ser subsanados: "Declaración jurada donde manifieste que no se encuentra dentro de las prohibiciones enumeradas en el Art. 14 de la ley 340-06 sobre Compras y contrataciones (legalizada ante un Notario Público); Declaración jurada

donde manifieste que no tienen juicio pendiente con el estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas, Autónomas no Financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social (legalizada ante un Notario Público)". Los cuales fueron recibidos conformes por la División de Compras y Contrataciones.

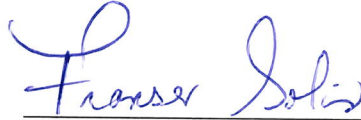
Resulta: Que de igual manera se le pidió a la empresa **Gmateo, S.R.L.**, subsanar los siguientes documentos: "Declaración jurada donde manifieste que se encuentra dentro de las prohibiciones enumeradas en el art.14 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas. (La misma se encuentra establecida en el numeral 4.1 de la Ficha técnica); Declaración jurada donde manifieste que no tienen juicio pendiente con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, legalizada ante un Notario. (Debidamente sellada ante un Notario Público); Documento de reconocimiento de transporte. (Reconocimiento de que el transporte de los bienes y/o productos necesarios para realizar el servicio será por cuenta y responsabilidad exclusiva del oferente que resulte adjudicatario del proceso); Acta de la última asamblea. (Depositar ultima acta celebrada); Registro de proveedores del Estado (RPE) debidamente actualizado conforme la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas". Los cuales fueron recibidos conformes por la División de Compras y Contrataciones, a excepción de la "Actualización del Registro de proveedores del estado (RPE)".

Resulta: Que en fecha miércoles quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fueron enviadas mediante correo electrónico para ser evaluadas, al Departamento de Servicios Generales, las propuestas recibidas, a los fines de determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento y analizar/preparar el informe de evaluación de ofertas.

Por cuanto: Conforme al informe de evaluación de ofertas de fecha miércoles quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), debidamente firmado y sellado por el Sr. Miguel De La Rosa, en calidad de Encargado de la División de Servicios Generales, donde se recomienda que para el presente proceso llevado a cabo para la contratación de una empresa para la readecuación de espacios físicos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), sea declarado **DESIERTO**, ya que ninguno de los oferentes cumple con todos los requerimientos establecidos en la ficha técnica, además, cito: "Gmateo no presentó el impuesto correcto como servicio, lo hizo como construcción, por otro lado, Moreno & Simón, S.R.L. no presentó oferta técnica según lo establecido en las especificaciones técnicas, dicho documento no es subsanable".

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Por tanto y visto lo anterior, la Unidad de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha lunes veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.



Franser Solis De Luna

Encargada de la División de Compras y Contrataciones.

